



LA PLATA, 2 4 AGO 2015

VISTO el expediente Nº 2145-4564/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 5.965, Nº 11.459, Nº 11.720, Nº 11.723, Nº 13.757, los Decretos Nº 1741/96, Nº 3395/96, Nº 806/97, Nº 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de agosto de 2015, personal de este Organismo Provincial clausuró preventivamente en forma total al establecimiento propiedad de la firma TOTAL RECUBRIMIENTOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71460998-6), sito en la calle Descartes N° 3719 de la Localidad y Partido de Malvinas Argentinas, cuyo rubro es galvanoplastia y cromados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población y al ambiente, no admitiendo demoras la adopción de medidas preventivas;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden del Acta de Inspección B 130035, labrada en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto, estimándose oportuno destacar que, entre otras observaciones, se constató que un sector del suelo se encontraba afectado por derrames de líquidos almacenados —habiéndose tomado muestras de tierra y líquidos en áreas circundantes a la empresa-, la inadecuada gestión de los residuos especiales y la falta de acreditación de la presentación de la documentación pertinente en orden a la obtención del Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4º de la citada ley define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del artículo 92 del Decreto Nº 1741/96, reglamentario de la Ley Nº 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, consagrados en el artículo 4º de Ley Nacional Nº 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de las Leyes Nº 5.965, Nº 11.459, Nº 11.720, su reglamentación y normativa complementaria, lo establecido en la Ley Nº 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley Nº 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,





EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento propiedad de la firma TOTAL RECUBRIMIENTOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71460998-6), sito en la calle Descartes Nº 3719 de la Localidad y Partido de Malvinas Argentinas, cuyo rubro es galvanoplastia y cromados, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº 1173/2015

Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ

DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES ORGANISMO PROVINCIAL PREA EL DESAMROLLO SOSTEMO

TENETICO PROMICIA PARA JELISEMENTO POSTENELE SELATIVILIDA CARRENA ESTA DE LA COMPANSION DE LA COMPANSIONA ESTA COMPANSIONA ESTA COMPANSIONA COMPANS